

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

NOTICIA OFICIAL DE LOS PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

De los telégramas recibidos en este Ministerio resulta lo siguiente.

Los rebeldes mandados por el ex-General Contreras, fueron atacados decididamente por una columna en el Hostal de Caragol; habiéndoles desalojado de sus posiciones, batido y hecho internar en el Vallé de Aran, despues de haberles causado tres muertos y varios heridos.

Las columnas que operan en las provincias de Barcelona y Tarragona persiguen activamente á los pocos y mal armados facciosos que allí existen, y que no hacen mas que robar y huir. La columna de Granollers, ha alcanzado y dispersado á la partida de Marcelino Ynavy, en lo mas escabroso de Serrat y Puig-Gracias. Los mozos de escuadra de Perelada han capturado algunos sublevados y cogido varios efectos de guerra. Otra columna del Ejército, Guardia civil y mozos de escuadra ha batido en Santa Creus á una faccion que vagaba por aquel territorio. Por todas partes se presentan acogiéndose al indulto ofrecido, muchos arrepentidos, con armas unos y desarmados otros. En Lérida despues de la derrota de Contreras, y en Gerona no hay partidas de consideración. Es-

tas solas se sostienen, á favor del mal espíritu y peor terreno en el Priorato; pero no aumentan y están enérgicamente acosadas.

En Valencia la faccion Montoliús va desalentada por las pérdidas que sufrió en el encuentro de Ludiente y huye en dispersion de las columnas que la siguen. Otra partida levantada en Real de Montroy ha sido alcanzada y derrotada por la guardia civil, causándole dos muertos, tres heridos y varios prisioneros y cojiéndole muchas armas. Sus restos son perseguidos con eficacia en las inmediaciones de Carlet. Los bandidos que la componian habian robado los fondos públicos, sacando los presos de las cárceles y cometido otros excesos, amedrentando y ahuyentando de los pueblos á los vecinos honrados.

Segun otros partes las partidas rebeldes dejan en los puntos que recorren señales de los malvados instintos de que se hallan poseidas. El Comandante militar de Huesca con referencia al Alcalde de Esposa, manifiesta que al pasar los sublevados por dicha poblacion, trataron de asesinar al Cura Párroco Don Miguel Aso, y que no encontrándole, quemaron en la calle su cama y muebles.

El Cónsul de España en Perpiñan refiriéndose al Prefecto de los Pirineos Orientales, participa haber ya prisioneros en el fuerte de Bellegarde, y que estos y cuantos revolucionarios intenten entrar ó salir de España, serán presos desarmados é internados con toda seguridad.

A excepcion del territorio que recorren las indicadas facciones y las del alto Aragon que continuan limitadas á los valles de Hecho y Ansó y son perseguidas muy de cerca; en el resto de la Peninsula hay tranquilidad completa.

Madrid 22 de Agosto de 1867.

Capitania general de castilla la Nueva.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado lo siguiente:

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio dicen lo siguiente:

CATALUÑA. Todas las vias férreas y las líneas telegráficas del Distrito están espeditas. La columna del Teniente Coronel Rodriguez batió ayer en el territorio de Tapis (Gerona) próximo á la frontera dos partidas de rebeldes obligándolas á entrar en Francia en precipitada fuga. Se han presentado muchos facciosos; tambien lo ha verificado solicitando indulto el Chic de las Barraquetas, hermano del Noy, cuya gracia le ha otorgado el Capitan general del Principado, interpretando los sentimientos siempre generosos de S. M. la Reina (Q. D. G.) Las facciones reunidas de Baldrich y Targarona, han sido batidas y dispersadas completamente á las inmediaciones de Igualada por la columna del Brigadier Garcia Torres, causándoles nueve muertos y algunos heridos y habiéndoles cogido muchas armas y cinco caballerías. El Alcalde de Llorona (Basagoda) con un celo patriótico y recomendable se puso á la cabeza de un somaten y se unió á una columna de Carabineros para hacer frente á una partida de sublevados que andaba por aquel término y á la que derrotaron.

Los somatenes de algunos pueblos de Gerona y la Guardia civil de Tortella han hecho varios prisioneros, de los cuales cuatro eran franceses fugados de la cárcel de Ceret (Francia). Fernando Pierrard, Roger, y veintisiete individuos de su faccion que fueron obligados á entrar en Francia han sido arrestados por las autoridades de aquel país y conducidos á la ciudadela de Perpiñan á la que llegarán hoy.

VALENCIA. Tranquilidad en

todo el Distrito despues de la dispersion de la pequeña partida destrozada antes de ayer en Carlet.

ARAGON. El General Manso de Zúñiga, nombrado Comandante general de las fuerzas en operaciones en el alto Aragon, salió de esta Corte el 20, llegó á Zaragoza el 21 y en su impaciente ardor de marchar á ponerse al frente de sus tropas, que ya habian avanzado algunas jornadas, y sin tomar en cuenta el número de los enemigos que podia encontrar en su camino, salió de Zaragoza el mismo dia 21 con una pequeña columna de 250 cazadores de Ciudad-Rodrigo y 50 caballos del Rey. Ayer despues de medio dia encontraron en Linás de Marcuello las facciones reunidas del ex-General Pierrard y Moriones con fuerza como de 1200 hombres; y aprovechando el entusiasmo de que iba animada su tropa, atacó resueltamente la posición de la que despues de dos horas de fuego, fué desalojado el enemigo por un ataque á la bayoneta cargando al mismo tiempo la Caballería que con su ardor llegó hasta las mismas casas del pueblo. Tomada la posición y desalojados del pueblo los enemigos, continuó el fuego hasta que agotadas las municiones por ambas partes, las fuerzas de Manso formaron en columna y de este modo aguardaron tranquilamente al enemigo por espacio de hora y media sin que aquel se decidiera á hostilizarla; acercándose la noche la columna se dirigió á Ayerbe donde pernoctó para continuar su marcha esta madrugada á Huesca. Los sublevados se habian retirado hácia Jaca con pérdida de 50 muertos, entre ellos tres Oficiales, un crecido número de heridos y algunos prisioneros. La columna habia perdido al General Manso de Zúñiga, víctima de su arrojo, además un Capitan y un Teniente heridos, trece soldados muertos y veintiuno heridos. El comportamiento de las cortas fuerzas que

componian la columna, ha sido brillante y honra en alto grado á sus individuos como al valiente Ejército que está dando pruebas de ser digno heredero de las glorias tradicionales de nuestros antepasados. El cadáver del valiente y malogrado General Manso fué recogido en el campo por su hijo, Ayudante de campo, quien con sus asistentes y ordenanzas lo condujo á Huesca, á donde llegó ayer á las siete de la tarde.

En el resto de la Península sigue reinando completa tranquilidad.

Y habiéndose enterado la Reina (q. D. g.) de los precedentes partes, ha resuelto recompensar los méritos contraídos por las tropas empleadas en la persecución de las facciones de Cataluña, Valencia y Aragón y muy particularmente á los individuos de la valiente columna del General Manso de Zúñiga, cuyo comportamiento es superior á todo elogio, proponiéndose asimismo S. M. cuidar de la suerte de las familias de los individuos muertos en los hechos de armas ó á consecuencia de ellos, siendo su Real voluntad que las precedentes noticias y esta su Real resolución se publiquen en la orden general del Ejército para conocimiento y satisfacción de todas las clases que lo componen.

Lo que me apresuro á publicar para que llegue á noticia de todos el exacto conocimiento de los hechos y de las resoluciones adoptadas por S. M.

Madrid 23 de Agosto de 1867.
=Rafael Mayalde.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado lo siguiente:

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio, dicen lo siguiente:

CATALUÑA. La columna del Brigadier Garcia Torres continúa persiguiendo activamente los restos de la partida que derrotó el día anterior. El General Izquierdo opera en el campo de Tarragona y Priorato, y hará una batida general para concluir con las facciones que perseguidas de cerca, se han refugiado allí: los sublevados están dispersos y acobardados: continúan presentándose muchos arrepentidos.

VALENCIA. En las poblaciones reina el mejor espíritu. En las cercanías de Benisayó se ha levantado una pequeña partida, habiendo salido inmediatamente en su persecución cuatro columnas. Los restos de la de Monoliús desatentados y perseguidos por las columnas y por un somaten organizado espontáneamente en Tales, se han dispersado y desaparecido completamente.

ARAGON. A las siete de la tarde de ayer entró en Huesca la columna que conducía el malogrado General Manso y que se batió contra los sublevados en Linás de Marcuello, habiendo salido á recibirla con la música de la ciudad un inmenso gentío poseído del mayor entusiasmo. Segun noticias fi-

dedignas y las suministradas por los prisioneros á consecuencia del encuentro sostenido por la referida columna, el ex-General Pierrard va herido y los que le siguen desanimados y deseando presentarse. El General Vega ha llegado á Huesca en la madrugada de hoy, haciéndose cargo del mando de las columnas en operaciones en el alto Aragón. En esta parte del territorio, como en las demás en que han existido partidas rebeldes, se han causado toda clase de atropellos y todo género de exacciones, segun se confirma por los oficios de los que las mandan, habiendo exigido Pierrard bajo pena de la vida y en el término de dos horas, 2.000 escudos al Alcalde de Canfranc, y un caballo á un vecino de la misma poblacion.

En el resto de la Península sigue reinando completa tranquilidad.

Lo que me apresuro á publicar para que llegue á noticia de todos el exacto conocimiento de los hechos y de las resoluciones adoptadas por S. M.

Madrid 24 de Agosto de 1867.
Rafael Mayalde.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Tarragona 24 de Agosto de 1867, once 40 minutos mañana.

El Gobernador militar al Sr. Ministro de la Guerra:

En Santa Coloma de Queralt se han presentado al Jefe del Batallón Cazadores de Alcántara, con todas sus armas, municiones y efectos de guerra, 480 sublevados procedentes de las partidas de Escoda y Baldrich.

Huesca 24 de Agosto de 1867, once y 30 minutos mañana.

El Comandante militar al Sr. Ministro de la Guerra:

Las facciones Moriones-Pierrard estaban anoche en Rosal, dirigiéndose á Jabierrelatre y Aguitue. Van diseminados y descontentos separándose algunos grupos que son perseguidos por varios Alcaldes: el grueso reunido. El General Vega con batallones Talavera, Ciudad-Rodrigo, 2.ª de Murcia, Coraceros y 100 caballos Borbón, en Huesca; Cuesta con Carabineros, Santa Filia; Solano y Ulibarre, Sarramaracello. En Boltaña, temor de invasion por la facción Contreras. Los sublevados de Pierrard-Moriones, van desertando y presentándose á las Autoridades algunos paisanos y Carabineros.

Zaragoza 24 de Agosto de 1867, doce 45 minutos mañana.

El Capitan general al Sr. Ministro de la Guerra:

Segun parte recibido de Jaca se van presentando al indulto que concedi algunos Carabineros en los valles y á los Alcaldes; habiéndolo hecho un Sargento con otros seis al de Santa Cilia. Muchos se van separando de la facción, la que sigue perseguida de cerca por la columna Solano y en la mayor desanimacion.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo que se previene y para conocimiento de los habitantes de esta Provincia.—El Brigadier Comandante Militar, Sebastian Prat.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

(CONTINUACION.)

CAPITULO XII.

De la matrícula y exámen de los alumnos de establecimientos privados.

Art. 140. Los exámenes así ordinarios como extraordinarios de los alumnos de los Colegios privados se verificarán tan pronto como concluyan los del Instituto; para lo cual los Directores remitirán en 1.ª de Junio y 20 de Agosto las listas de admisibles ó el aviso de no haberlos.

Art. 141. Al Director del Instituto corresponde formar los Tribunales de exámen y designar los locales, días y horas en que han de verificarse, para lo cual se atenderá á las prescripciones siguientes:

1.ª Se harán en el Instituto los exámenes de los Colegios situados en la misma poblacion, siendo Jueces en los de cada asignatura dos Catedráticos del Instituto y el Profesor que la haya enseñado en el Colegio. Presidirá el Tribunal el mas antiguo de los Catedráticos del Instituto.

2.ª Si el Colegio estuviese en distinta poblacion y el empresario no prefiriese que se hagan los exámenes en la forma prescrita en la disposicion anterior, el Director del Instituto comisionará dos Catedráticos del mismo establecimiento, uno de la seccion de Letras y otro de la de Ciencias, para que asistan á ellos, presidiendo los Tribunales el más antiguo de los comisionados y completándose el de cada asignatura con el Profesor que haya enseñado en el Colegio.

De la propia manera se verificarán los exámenes en los establecimientos regidos por órdenes religiosas, estén ó no situados en el mismo pueblo que el Instituto.

Art. 142. Los ejercicios se verificarán en la forma prescrita para los establecimientos públicos.

Art. 143. Los Catedráticos presidentes remitirán al Director del Instituto las listas de los alumnos examinados, expresando la calificación que hubieren obtenido; estas listas deberán estar firmadas por los tres examinadores.

Art. 144. Cada uno de los Profesores de Instituto comisionados para asistir á los exámenes del Colegio cuando hayan de salir de la poblacion percibirá del empresario 6 escudos diarios, y doble suma por cada día de viaje.

CAPITULO XIII.

De las penas en que incurren los empresarios de los establecimientos privados.

Art. 145. El empresario que admita en un Colegio mayor número de alumnos internos ó externos que el señalado en el expediente de concesion, pagará una multa de 100 escudos por cada uno de los primeros, y de 50 por cada uno de los segundos.

Se contará entre los alumnos para los efectos de este artículo á los que estudian sin carácter académico.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PUBLICO.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, á correo intermedio, precisamente darán á este Gobierno de provincia las noticias siguientes:

1.ª Qué número de Jornaleros hay en sus pueblos que no tengan trabajo.

2.ª Qué obras municipales están pendientes en los mismos, cuáles podrían emprenderse para ocupar á los jornaleros necesitados y qué clase de recursos podría destinar el Ayuntamiento para este objeto.

3.ª Qué número de brazos podrían ocuparse en las indicadas obras.

4.ª Cuántos jornaleros indigentes que absolutamente puedan sostenerse sin ganar su sustento hay en sus respectivos pueblos.

5.ª Qué medios apropiados á la índole de cada pueblo deben emplearse para remediar la miseria y atender á los verdaderos menesterosos.

6.ª Por cuánto tiempo será necesario usar de estos medios.

Estas noticias tienen por objeto suministrar datos al Gobierno de S. M. para atender hasta donde sus recursos lo permitan al alivio de las clases menesterosas y desea que de todos sea conocida la firme resolución que tiene formada con este objeto. Por lo tanto, es indispensable que haya la mayor verdad en los datos que se suministren, pues si hubiese exageracion en ellos seria imposible acudir á las necesidades que se quieren remediar.

La importancia de este servicio, exige la mayor premura en contestar á las anteriores preguntas y espero que lo verifiquen en el término que se fija para evitarme el disgusto de tener que enviar un comisionado á costa de los Alcaldes y Secretarios morosos si transcurriesen mas de ochó dias sin contestar. Si para dar algunas de las expresadas noticias creyesen los Alcaldes conveniente oír al Ayuntamiento y á los mayores contribuyentes, los citarán á sesion extraordinaria para tratar de este asunto en el momento que reciban la presente circular. Segovia 25 de Agosto de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

QUINTAS.

Negociado 3.º—Circular.

Por el Boletín del día 21 de Agosto último, núm. 100, se hallarán ya enterados los Ayuntamientos de la provincia y habrán hecho notorio á los interesados en el presente reemplazo, que la entrega de quintos correspondiente al mismo, empieza el día 5 del próximo Setiembre y termina el 13 del mismo mes.

La importancia de este servicio y las trascendentales consecuencias á que dá ocasion, me imponen el deber de apercibir á los Alcaldes y á cuantos están interesados individualmente en él, de las malas artes que emplean hombres inmorales y sin conciencia que dedicados á la vagancia,

aprovechan la época en que se hacen las operaciones de la quinta para sacar á los incautos el dinero, haciéndoles creer que ellos poseen los medios de librarles del servicio militar. Unas veces suponen que tienen los talladores á su disposición, otras que les unen relaciones de íntima confianza y amistad con los facultativos ó con los funcionarios públicos que por razón de su cargo tienen que intervenir en los actos de la declaración de soldados y entrega de quintos, mancillando la honra é infringiendo una grave injuria á las personas que tienen la conciencia de sus deberes, que no reconocen mas influencia que la ley, y que siempre han procedido y procederán con la mas severa imparcialidad y justicia. Esos mismos embaucadores hacen creer también á los quintos que colocándose de cierta manera bajo la talla y empleando otros medios que les esplican, conseguirán que se les declare inútiles; y de esta manera engañan á las familias y las estafan cantidades de consideración, mofándose despues de su credulidad, y hay muchos de estos estafadores que para engañar mejor á los incautos, y hacerles caer en el lazo, tienen la osadía de saludar á determinadas personas para probarles su amistad y confianza con ellas.

A muchos de estos agentes inmorales, se les conoce personalmente, y están tomadas las precauciones convenientes para impedir y castigar su infame tráfico; pero como los interesados en la quinta no saben quien son y pueden ser sorprendidos, conviene que conozcan estas advertencias que los Alcaldes deberán hacérselas comprender, como así mismo que á los quintos ó á las personas interesadas de los mismos, les puede alcanzar responsabilidad criminal con arreglo al artículo 161 de la ley de reemplazos vigente y que sin eximirse del servicio de las armas, podrán verse obligados á indemnizaciones de consideración.

Para que en ningún caso pueda alegarse ignorancia por los que intenten usar fraudes en las operaciones de la quinta, se insertan á continuación las disposiciones penales de la ley de reemplazos vigente y además se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Se procederá al arresto y se practicarán las oportunas diligencias preventivas para entregar á los tribunales á los mozos y personas interesadas en el sorteo que sean denunciados de haber ofrecido dinero á cualquiera persona con el objeto de eximirse del servicio de las armas.

2.^a De la misma manera se procederá contra los que ofrezcan su sujeta influencia ó su cooperación para conseguir la espresada exención.

3.^a No se permitirá la entrada en el local en que se verifica la entrega de quintos, más que á los mozos y á sus parientes ó encargados, y serán espulsadas las personas que inspiren fundada sospecha á la autoridad y á sus agentes. Tampoco se permitirá la estancia en los alrededores de dicho local á las mismas personas. Los que se opusieren á esta disposición, incurrirán en la multa de 100 escudos, como comprendidos en el caso 3.^o del artículo 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y caso de insolvencia, sufrirá 30 dias de arresto conforme á

la regla 6.^a del artículo 11 de la misma.

4.^a Las personas conocidamente sospechosas, de dedicarse á la especulación inmoral á que se refiere esta circular, que entren en las posadas, mientras dura la operación de la entrega de soldados, serán detenidas y se las aplicará lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de orden público de 20 de Marzo último.

5.^a Los forasteros que desde el día 4 de Setiembre entren en las casas de los talladores de la clase de paisanos serán detenidos hasta tanto que se identifiquen sus personas y se compruebe que no tienen interés alguno en la quinta. Si resultase lo contrario, se instruirán las diligencias preventivas á que se refiere la regla primera de esta circular, sin perjuicio de la aplicación del referido artículo 14 de la ley de orden público, si llegasen á aparecer como agentes de quintas.

6.^a Los mozos que se presenten debajo de la talla con mala postura, que impidan la medicion, y á la tercera amonestacion del Presidente del Consejo ó del Comandante de la Caja no se coloquen franca y naturalmente, serán declarados soldados, previa conformidad del Consejo y Comandante.

7.^a Los Alcaldes ó los comisionados para la entrega de quintos que vengán á la Capital, quedan obligados á dar aviso á mi autoridad ó á los agentes de este Gobierno, de las personas que conozcan como agentes de quintos.

8.^a Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento bajo su responsabilidad personal, darán la mayor publicidad á esta circular, cuyas disposiciones estoy resuelto á hacer cumplir con la mayor severidad, quedando también responsables de su fiel ejecucion el Inspector de Vigilancia y los demás agentes de mi autoridad á quienes se ha dado el encargo especial de vigilar este servicio, debiendo advertir que los talladores paisanos contra quienes aparezca la menor sospecha de que hayan sido hablados por los interesados en la quinta ó por sus agentes no volverán á intervenir en la medicion.

Escito á todas las personas interesadas en la quinta á que denuncien cualquier conato de fraude de que tengan noticia, pues en ello cumplen un deber de conciencia y de justicia, asegurándoles que se guardará la reserva necesaria cuando así lo exijan, adoptándose las medidas conducentes para adquirir las pruebas de la verdad de la denuncia, sin comprometer á los que la hagan.

Segovia 24 de Agosto de 1867.
—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Disposiciones penales que se citan.

Art. 160. Se procederá á formar causa criminal por los Juzgados ordinarios, con exclusion de todo fuero, al mozo sobre quien recaigan sospechas de haberse mutilado ó inutilizado para eludir el servicio.

Resultando cierto el hecho, será condenado el que se inutilice á servir en uno de los cuerpos de guarnicion fija en las posesiones de Africa, por el tiempo ordinario de los ocho años y dos mas destinándole á ocupaciones compatibles con su situacion física. Si la inutilidad fuere tan absoluta que el mozo no pudiese prestar ningún género de servicio en dichos

cuerpos, sufrirá la pena marcada en el art. 342 del Código. En ambos casos quedará privado de los beneficios que pudieran comprenderle por abono de tiempo de servicio y tambien de obtener licencia temporal durante el mismo, así como de las retribuciones que se conceden por los artículos 3.^o, 4.^o y 5.^o

Los que aparezcan co-autores, cómplices ó encubridores de este delito, serán condenados á las penas que les correspondan con arreglo á los arts. 60, 63 y 64 del Código vigente, bajo el supuesto de que la pena señalada á los autores del mismo es la de presidio mayor.

En lugar del mozo inutilizado ingresará en el servicio un suplente; pero este será dado de baja tan luego como recaiga sentencia ejecutoria en que se declare que la inutilizacion fué voluntaria.

Art. 161. Si un mozo para eximirse del servicio usase de fraude en cualquiera de las operaciones del reemplazo á que se refiere esta ley, se instruirá causa criminal en averiguacion del hecho por el juzgado ordinario, con exclusion de todo fuero. Si el fraude apareciese probado, se le impondrán al autor y á los culpables las penas que correspondan segun el Código, y entrará el primero además á servir en el ejército por el tiempo ordinario á cuenta del cupo de su pueblo, despues de extinguida su condena con sujecion á lo prescrito en los artículos 94 y 95, aunque no hubiese llegado á sortearse, ó no le hubiese correspondido la suerte de soldado. Satisfará tambien al suplente, si hubiese este llegado á entrar en caja á consecuencia del fraude cometido, una indemnizacion proporcionada al tiempo que hubiera servido á razon de 1.000 reales por cada año. Se dará de baja al suplente, si le hubo, cuando la sentencia sea condenatoria, tan luego como quede ejecutoriada.

Art. 162. Sin perjuicio de las multas que con arreglo á las leyes pueden imponer los alcaldes y gobernadores de provincia, se instruirá causa criminal por los juzgados ordinarios, con exclusion de todo fuero, contra las personas que en la ejecucion de las operaciones del reemplazo hubiesen cometido delito ó falta de los que comprende el Código penal.

Si el delito ó falta hubiese dado lugar á que se llamara al servicio á un mozo á quien no corresponde ingresar por su número á consecuencia de exenciones declaradas á otros mozos, se impondrá por la sentencia condenatoria, además de las penas que marca el Código, una indemnizacion á favor del mozo perjudicado en la proporcion establecida en el artículo anterior.

Art. 163. Los facultativos que hubiesen cometido en los reconocimientos y operaciones en que intervienen para el cumplimiento de esta ley algun delito ó falta, además de sufrir la pena que corresponda segun el Código, estarán obligados al resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen causado indebidamente á alguna persona por efecto del mismo delito ó falta, así como al Estado por la baja indebida.

Art. 164. Si en las copias relativas á las actas de sorteos, de que habla el artículo 70, se hubiese cometido la omision fraudulenta de algunos de los sorteados, cuando de las diligencias instruidas, segun la disposicion del mismo artículo, resulte el fraude, pasarán las actuaciones al Juzgado ordinario, para que con exclusion de todo fuero proceda contra los que hubiesen cometido el delito, con arreglo á las disposiciones del art. 226 del Código penal.

MONTES.

Por consecuencia de lo prevenido en circular de este Gobierno fecha 16 de Julio anterior, dejando á los Ayuntamientos en el libre ejer-

cicio de las atribuciones, que la Ley les concede, para el nombramiento de guardas de los montes de sus propios, varios Ayuntamientos han solicitado la supresion de las plazas de guardas que habia, otros que se les releve del pago de los sueldos asignados á los guardas encargados de la custodia de los montes de dos ó mas pueblos, que formaban una comarca, y otros, en fin, haciendo caso omiso de la disposicion 1.^a de dicha circular, han suprimido por sí las plazas de guardas de montes, declarando cesantes á los que las obtenian por nombramiento de este Gobierno. En casi todos los casos se ha accedido por mi autoridad á los deseos de los pueblos, en la conviccion de que se hace un servicio á los mismos procurándoles economias en los gastos. Pero estas deferencias tenidas con los municipios no han debido ni podido perjudicar los derechos de los guardas que han quedado cesantes en el puntual pago de sus haberes.

Para evitar estos perjuicios, y que en lo sucesivo no se ocasionen otros á la sombra de un plan de economias, he resuelto:

1.^o Los guardas declarados cesantes hasta ahora con aprobacion de este Gobierno, serán satisfechos en el acto de cuantos haberes se les adeude: en otro caso, volverán al desempeño de las plazas que tenían hasta que se les abone todo lo que les corresponda.

2.^o Cuando los guardas tengan á su cuidado la custodia de montes pertenecientes á dos ó mas pueblos, y los Ayuntamientos quieran encargarse por sí ó encomendar á una persona de su confianza la guarda exclusiva de sus montes, se pondrán de acuerdo y lo harán presente á este Gobierno para la resolucion que proceda.

3.^o Por razones de conveniencia en beneficio de la riqueza forestal, quedan por ahora los sobreguardas de montes en los mismos distritos que hoy se hayan, á los cuales se les dará la organizacion mas conforme al servicio que han de prestar.—Segovia 22 de Agosto de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION DE FOMENTO.—CEREALES.

Trascurrido con notable exceso el término de cuatro dias, que por circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial núm. 96, correspondiente al 12 del actual, se señaló á los Alcaldes para la remision de *Estados de produccion de cereales*, sin que hasta el dia hayan cumplido muchos tan importante servicio; prevengo á los morosos, que, si á los tres dias de publicarse la presente no han remitido dicho estado, irá un comisionado á recogerlo, cuyas dietas satisfarán los Alcaldes, mancomunados con los respectivos Secretarios de Ayuntamiento. Segovia 26 de Agosto de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

ORDEN PUBLICO.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 22 del actual, es dada por el Excmo. Señor Ministro de la Guerra, y de lo manifestado por el Excmo. Señor Capitan General de este distrito, encargo de nuevo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el pronto y exacto cumplimiento de la circular de este Gobierno fecha 23 del corriente, inserta en el Boletín del mismo día, y que ordenen en su consecuencia á los individuos de tropa que se hallen en sus respectivos distritos municipales, disfrutando licencia semestral, emprenda su marcha á Madrid.

Segovia 26 de Agosto de 1867. — El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION TERCERA.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan Clemente Minguéz, sobrino y heredero de Doña Isabel Arranz, para que en término de treinta días se presente por sí ó persona autorizada al efecto, para hacerle saber el auto dictado en el expediente que sobre alcance se sigue en esta Administración contra dicha Doña Isabel Arranz, como viuda de Ramiro y Mesa, y por su defunción contra sus herederos, y alegue lo que crea conveniente, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Segovia 23 de Agosto de 1867. — Rafael García Tapia.

SECCION CUARTA.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Con el fin de contratar en pública licitación y por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso á precios fijos para los hombres y caballos del Ejército y Guardia Civil estantes y traseuntes en Segovia y el Real Sitio de San Ildefonso y en Guadalajara, el día 4 del mes próximo venidero tendrán lugar unas subastas simultáneas entre esta Intendencia y las Comisarias de Guerra de dichas dos Capitales; las cuales se verificarán en las horas expresadas á continuación y con entera sujeción á los precios límites que se citan, al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en dichas dependencias y á cuanto para estos casos se halla prevenido en las instrucciones y órdenes vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo tener entendido el que desee tomar parte en estas subastas, que ha de presentar proposición redactada con arreglo al siguiente modelo y acompañada de carta pago de la caja general de Depósitos que acredite haber hecho el de 100 escudos: sin cuyos requisitos no será admitida.

Madrid 20 de Agosto de 1867. — El

Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Segovia y San Ildefonso.
Guadalajara.....

en que se contrata el servicio.
vicio.

PUNTOS

DIAS

Racion de Pan.

Idem de Cebada.

Kilogramo de Paja.

Escudos.

Escudos.

Escudos.

4 Setiembre, 1 tarde.
Idem 2 Idem.

0'068
0'073

0'296
0'274

0'798
1'676

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de que habita en enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército y de este Distrito para contratar el suministro de Provisiones á precios fijos para las fuerzas del Ejército y Guardia Civil estantes y traseuntes en se comprometo á verificarlo con sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de escudos racion de pan escudos racion de cebada y escudos quiogramos de paja.

Y para que esta proposición sea válida acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho el de 100 escudos.

Fecha y firma.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Laguna de Contreras.

Se ha ausentado de su casa paterna, Demetrio Berruoco, de estado soltero, de edad de 16 años cumplidos, y que hasta ahora ha estado dedicado al oficio de pastor, lo cual realizó el día 5 del actual, ignorándose á donde se haya dirigido.

Señas de Demetrio Berruoco.

Edad 16 años, estatura buena, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, y caído de hombros.

Ropas que lleva.

Una capa corta de sayal, pañuelo á la cabeza, chaleco de pana negra, chaqueta de sayal aderezado, calzon de

pañó pardo, botas de baqueton con evillas; abarcas usadas con peales de poyal, y una faja de hirmas azules, bastante ancha.

Laguna de Contreras 8 de Agosto de 1867. — Vito Perez.

Alcaldía de Encinillas.

Por el Guarda Municipal de este pueblo, se ha puesto á mi disposición una mula, de edad desconocida, alzada regular, pelo castaño, rozado el gatillo; la persona á quien se le hubiere estraviado, puede pasar á recogerla, de mi autoridad, que le será entregada, previo pago del gasto que origine y demás formalidades.

Encinillas 22 de Agosto de 1867. — Juan Hernangomez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Distrito forestal de Segovia.

El día 4 de Setiembre próximo de doce á doce y media de su tarde, se subastaran en el Ayuntamiento Aguilafuente, bajo la presidencia del Alcalde, con intervencion del Sobreguarda de la Comarca, 1500 pinos defectuosos señalados de anteriormente en el monte de dicha Villa, retasados en 900 escudos.

El aprovechamiento se sujetará estrictamente al pliego de condiciones, inserto en el Boletín oficial núm. 38, de 29 de Marzo último, para su corta se señala el término de 2 meses y otros dos para la extracción.

Segovia 10 de Agosto de 1867. — Esteban Nagusia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quisiere tomar en arrendamiento las yerbas de la próxima invernada, del término de Sagrarnia, jurisdiccion de Valverde el Majano, en esta provincia, á pastar con 200 reses lanares, 20 mas ó menos, como tambien se arriendan las yerbas menores de dicho término, de primavera y agostadero, pudiendolas pastar desde el primero de mayo próximo de 1868 hasta el siguiente mes 50 de Junio con 400 Cabezas lanares, 50 mas ó menos, y desde el dicho día hasta el día 20 de Octubre, con 600 á 700 por dejar libres y á favor de dichos ganados lanares los que pastan los ganados de labor que las comerán en los prados, en diferentes épocas de los meses de Mayo y Junio; para el remate está señalado el día 11 de Setiembre en este pueblo.

En la noche del miércoles 21 del corriente ha desaparecido del pueblo de Escobar una mula, cuyas señas son: alzada siete cuartas escasas, pelo castaño, edad cinco años, cabeza pequeña, hocico un poco dorado, aviesá de las manos, el pesuezo algo rozado de la collera. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño Manuel Pecharroman en el pueblo de Fuentesauco partido de Cuellar, quien abonará los gastos y gratificará.

Se admiten proposiciones para el arriendo de los pastos y tierra laborable, corta del arbolado de encina y descuaje de las raices del monte titulado San Antonio, sito en el pueblo de Codorniz, propio de D. Antonio Redondo Solivera, en la Provincia de Segovia; á una legua de la estacion de Arévalo, y que tiene de cabida mil cuatrocientas obradas de tierra.

Las proposiciones se dirigirán al Guarda de dicho Monte Miguel Patricio, ó á

Don Antonio de Ochoa, Calle del Cardinal Cisneros, núm. 3, en Madrid, Chambery, donde podrán enterarse de las condiciones y demás requisitos que han de llenar los arrendatarios.

ULTIMA HORA.

NOTICIA OFICIAL DE LOS PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las últimas noticias telegráficas recibidas en este Ministerio, dicen lo siguiente:

CATALUÑA. Las provincias de Gerona y Lérida están limpias de facciosos. En la de Barcelona no hay ya más que pocos grupos, de quince hombres el mayor. La acción del Bruch y la presentacion de los 480 sublevados de las fuerzas derrotadas del Baldrich y Escoda, los han concluido, siguiendo presentándose con armas y sin ellas.

ARAGON. La faccion Pierrard desanimada y despavorida no se detiene en ninguna parte, perseguida muy de cerca por varias columnas: se separan de ella los que las componian, que se presentan á las autoridades. El ex-General Contreras; huyendo de Cataluña entró en Benasque con cien hombres mal armados y descontentos, habiendo tenido que fusilar á uno de los suyos al salir del pueblo: cometen en su huida toda clase de robos y de tropelias.

VALENCIA. Ha resultado falsa la noticia de haber aparecido una partida en las cercanías de Benifayó. Tres individuos de la disuelta faccion de Montoliús han manifestado que viéndose perdidos les previno su Jefe que cada uno se salvase como pudiera. La partida de bandillos de Bertomeu (a) el Peltrerano, (Alicante) perseguida por fuerzas de la Guardia civil, auxiliadas por los Alcaldes de los pueblos, ha desaparecido completamente. La reprobadísima conducta de esta partida ha obligado á los pueblos á defenderse si volviese haber necesidad y acuden al Gobernador militar en peticion de armas para hacer frente á los facciosos, y se presentaron al Alcalde de Batea (Maestrazgo) acogiéndose al indulto quince sublevados, algunos de ellos con armas, último resto de la faccion.

El Embajador de S. M. en Paris participa anoche á las diez que el ex-Coronel Pierrard, Roger y 31 insurrectos, entre estos seis Oficiales llegaron á Perpiñan, y serán conducidos hoy por el camino de hierro escoltados por Gendarmeria; los Oficiales á Bourges y los soldados á Besacon. Otros muchos han sido igualmente internados.

El encargado de negocios de España en Lisboa participó anoche que D. Carlos Rabio habia sido arrestado en Elvas, y que el Gobierno Portugués habia resuelto salieran para las Islas todos los Jefes y Oficiales Españoles emigrados en aquel pais.

En el resto de la Península se disfruta de completa tranquilidad, y los pueblos se manifiestan indignados de estos criminales desórdenes que comprometen su seguridad, sus fortunas y el honor nacional.

Madrid 25 de Agosto de 1867.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.